



Resolución Directoral

N° 000054 -2019-DGIA-VMPCIC/MC

Lima, 22 FEB 2019

VISTOS, el informe N° 0000111-2019/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 22 de febrero de 2019; el informe N° 000057-2019-VLB/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 22 de febrero de 2019; y los expedientes N° 00006706-2019, 00007522-2019, 00007737-2019 y 00003428-2019, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de folclor internacional denominado 'Savía Andina Sinfónico', y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector";

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...);"

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos";

Que, para ello, la Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC aprueba la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, que tiene por objetivo establecer el procedimiento de otorgamiento de calificación como espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el numeral 39 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC, recoge el referido procedimiento y precisa los requisitos que deben cumplir los administrados para acceder a la calificación;



Que, el numeral 7.1 del acápite VII de la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC dispone que el personal de la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el encargado de realizar la evaluación de las solicitudes;

Que, para dicha evaluación se deben tomar en cuenta los criterios de (i) contenido cultural, (ii) acceso popular, (iii) mensaje y (iv) aporte al desarrollo cultural, conforme lo dispuesto en el fundamento 21 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 13 de abril de 2005, sobre el expediente N° 0042-2004-AI/TC;

Que, mediante el expediente N° 00006706-2019, el señor Yerko Vladimir Príncipe Bardales, presenta una solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de folclor internacional denominado '*Savia Andina Sinfónico*';

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará el 25 de febrero de 2019, en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N° 2225 distrito de San Borja y contará con un aforo de 1415 localidades por función;

Que, con Oficio N° 000055-2019-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 19 de febrero 2019, se trasladó al administrado la siguiente observación: "De la revisión de la documentación presentada se observó que el costo de las entradas no cumple con el criterio de Acceso Popular, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, sobre Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos aprobada por Resolución Viceministerial N° 004-2015- VMPCIC/MC";

Que, mediante Expediente N° 00007522-2019 de fecha 20 febrero 2019, el administrado cumple con subsanar la observación formulada;

Que, con Oficio N° 000067-2019-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 21 febrero 2019 se trasladó al administrado la siguiente observación: Se observó que el expediente no contaba con los contratos o declaraciones juradas de músicos que participarían en el espectáculo;

Que, con Expediente N° 00007737-2019 de fecha 22 de febrero 2019, el administrado cumple con subsanar la citada observación;

Que, a través de Expediente N° 00003428-2019, de fecha 23 enero 2019, el administrado presentó la carta de la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia que respalda la presentación del grupo Savia Andina en el concierto del 25 de febrero 2019;





Resolución Directoral

N° 000054 -2019-DGIA-VMPCIC/MC

Que, asimismo, se señala que el espectáculo se trata de la presentación de Savia Andina, uno de los grupos musicales más representativos del folclore boliviano y latinoamericano: *"Savia Andina Sinfónico, es un espectáculo en el que se presentará el reconocido grupo boliviano, con una trayectoria artística de más de 40 años. Se presentará acompañado de un grupo de músicos que cultiva la música sinfónica"*;

Que, el espectáculo aporta al desarrollo cultural pues se trata de: *"la presentación de una destacada agrupación boliviana que en 2016, fue reconocida por el Honorable Congreso Plurinacional de Bolivia con la máxima condecoración, Franz Tamayo, otorgada por el Estado Plurinacional de Bolivia por la realización de sus servicios meritorios y eminentes en favor de la cultura y la música bolivianas"*;

Que, con relación al acceso al espectáculo, en la solicitud se precisa el valor de las entradas de S/. 41.00 (cuarenta y un 00/100 Soles) como entrada para zona Piso 3 y Piso 4, monto que se encuentra en el marco de lo establecido en la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC;

Que, en base a ello, mediante informe N° 000043-2019-VLB/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo de folclore internacional denominado 'Savia andina Sinfónico', cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura y en la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, por lo que se recomienda calificarlo como espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° 0000111-2018/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor internacional denominado '*Savía Andina Sinfónico*', a realizarse el 25 de febrero de 2019, en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N° 2225 distrito de San Borja, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso se modifiquen durante la vigencia de la presente Resolución las fechas o el lugar de realización del espectáculo de folclor internacional denominado '*Savía Andina Sinfónico*', o se amplíe el número de funciones, el administrado deberá informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

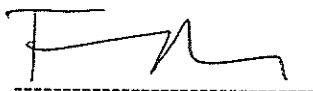
Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso se estime pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura realice inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por la administrada mediante los expediente N° 6706, 7522, 7737 y 3428-2019.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución al señor Yerko Vladimir Príncipe Bardales, para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura

Dirección General de Industrias Culturales y Artes



Felix Antonio Lossio Chávez
Director General

